



SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

0017-22147

Para responder a este documento, favor citar este número, 22147

Pereira, 27 de noviembre de 2015

Señor
ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
ALCALDE
MUNICIPIO DE PEREIRA
3248002-3248001- 3248181
PEREIRA, Risaralda

Asunto: Remision de Comunicado PDET 2336

Cordial saludo

De acuerdo a instrucciones de la Procuraduría Regional del Risaralda, de manera atenta me permito remitirles comunicado proferido por el Procurador Dr Carlos Augusto Mesa Diaz, Delegado preventivo para la descentralización y las Entidades Territoriales.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

se anexa comunicado de dos (2) folios

Atentamente,


CARLOS ARTURO RAVE VALENCIA
Secretario de Despacho,
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL



0017-22147



SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Claudia Maria B



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA DELEGADA PREVENTIVA PARA LA DESCENTRALIZACIÓN
Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Bogotá D.C., 30 OCT 2015
PDET 002336

Señores
GOBERNADORES DE DEPARTAMENTO
ALCALDES MUNICIPALES
C. S. D.

URGENTE

Señores mandatarios,

En virtud de las facultades preventivas concedidas a esta procuraduría delegada por mandato del artículo 24 del Decreto 282 de 2000, me permito recordarles la obligación legal de garantizar un oportuno, correcto y suficiente proceso de empalme que asegure la continuidad de las políticas públicas y los derechos ciudadanos.

Por tal motivo y como buena práctica administrativa para el ejercicio de un excelente gobierno, debe emprenderse inmediatamente la articulación con el mandatario electo, atendiendo las recomendaciones y el marco normativo que a continuación se recuerda:

1. Elaborar un informe de gestión en los términos del artículo 112 de la Ley 1151 de 2007, obligación vigente por mandato de las leyes que aprobaron los planes de desarrollo posteriores y el cual tiene como propósito evaluar el cumplimiento del plan de desarrollo estableciendo claramente las metas logradas y aquellas que no pudieron cumplir. Adicionalmente se debe detallar aspectos no incluidos inicialmente en el plan, pero que fueron ejecutados y así mostrar la capacidad de gestión en dichos procesos.

2. En virtud de la Ley 1757 del 18 de julio de 2015 sobre participación ciudadana, es necesario surtir un proceso de rendición de cuentas especificando la gestión realizada, los resultados de los planes de acción y garantía de derechos. Esta rendición de cuentas debe suministrarse de manera clara hacia el ciudadano, de tal manera que permita construir espacios de diálogo entre la comunidad y la administración.

Si bien es cierto, normativamente, en los términos de la Ley 1757, exige la celebración de una audiencia por año, también lo es que la Ley 136 de 1994 y la 1151 de 2012 exigen dos rendiciones anuales, se estima recomendable emprender acciones de diálogo con la ciudadanía sobre los resultados de su gestión.



3. El informe de gestión al que se hace referencia en los numerales precedentes, debe ser presentado con plazo máximo al 15 de diciembre, tal como lo dispone la norma vigente del plan de desarrollo¹ que es transcrito a continuación:

"Artículo 112. Información para la formulación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales y para la preparación de informes de gestión. Los alcaldes y gobernadores, antes del 15 de diciembre del último año de su respectivo periodo de Gobierno, entregarán a los nuevos mandatarios la información necesaria para efectos de la formulación del nuevo Plan de Desarrollo y la presentación de los informes que requieran las entidades competentes."

4. El informe de gestión mencionado, puede servir de soporte para el acta de empalme que señala el artículo 1 de la ley 951 de 2005, la cual debe ser suscrita por los mandatarios entrante y saliente dentro de los quince (15) días hábiles luego de haber dejado el cargo, en este caso el 23 de enero de 2016, tal como lo señala el artículo 4 de la misma ley.

5. Es de recordar lo señalado en la circular conjunta 018 de 2015, suscrita por el procurador general de la Nación y el contralor general de la República, en el sentido de la utilización de los formatos dispuestos por el gobierno nacional, Departamento Nacional de Planeación, los cuales pueden consultarse en los portales www.dnp.gov.co y www.portalterritorial.gov.co.

Finalmente, dentro de las gestiones de cierre de su mandato, es oportuno resaltar la prudencia administrativa en armonía con lo dispuesto en el artículo 209 superior, de tal manera que las decisiones tomadas, sean coherentes con el interés general, sin que las administraciones adquieran compromisos que afecten la estabilidad financiera y la seguridad jurídica del ente territorial.

A la espera de que este sea un proceso de empalme verdaderamente exitoso,


CARLOS AUGUSTO MESA DÍAZ
Procurador Delegado

CAM/da
28/10/2015

¹ Artículo 112 de la Ley 951 de 2005, vigente por mandato del artículo 276 de la Ley 1446 de 2011 y 1751 en su artículo 2o.
Procuraduría Delegada Preventiva para la Descentralización y Entidades Territoriales. Carrera 5ª. N°15
- 80, piso 10, teléfono 3876790 Ext. 11033 www.procuraduria.gov.co



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	01 de diciembre de 2015	Número de radicado:	62821
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARLOS ARTURO RAVE VALENCIA		
Descripción o asunto:	REMISION DE COMUNICACION PDET 2336	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	3
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA AYDEE MORALES GARCIA - Contratista	Copia a:	MARGOTH DIAZ CASTAÑO - Tecnico Administrativo

